SAN ROQUE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero actual, aprobó inicialmente las modificaciones sobre el Presupuesto vigente correspondiente a los expedientes CREX 1/2001/FMC y CREX 2/2001, mediante los cuales se habilitan nuevas partidas en los estados de gasto; por ello, y en cumplimiento de los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, estos expedientes se pondrán de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo a los artículos citados. Caso de no existir reclamación alguna sobre los mismos, se entenderán definitivamente aprobados.

San Roque a 19 de marzo de 2001. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Nº 3.259 Fernando Palma Castillo.

ALGECIRAS

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo de dos mil uno, se aprobó el Pliego de cláusulas jurídicas, económicas y administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación de la parcela municipal denominada "C" sita en el Polígono "Bahía de Getares", en San García, de 1.447 m2. Destinada a uso residencial. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/00, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia licitación por procedimiento abierto, mediante subasta por un periodo de VEINTISÉIS DIAS NATURALES, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de plicas.

OBJETO.- El objeto de esta licitación es la enajenación de la parcela municipal denominada "C", sita en el Polígono "Bahía de Getares", de 1.447 m2, destinada a uso residencial.

TIPO DE LICITACION.- Asciende a la cantidad de (28.940.000 ptas. + I.V.A), VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA MIL PESETAS MAS IVA.

NOMBRE Y DIRECCION Y PRESENTACION DE OFERTAS.- Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, sito en calle Alfonso XI, núm. 12, Tlf. 956 672711 y Fax: 956 672726.

FECHA DE RECEPCION DE OFERTAS: Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de 26 DIAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, (excepto si el último día de plazo resultare ser Sábado o festivo, en cuyo supuesto la presentación tendrá lugar el primer día hábil siguiente) en horas de oficina.

APERTURA DE OFERTAS: La apertura tendrá lugar a los dos días hábiles siguientes al de la presentación (excepto si resultare ser Sábado en cuyo supuesto tendrá lugar el primer día hábil siguiente), a la hora que previamente se señale.

Algeciras 23 de Marzo de 2001. EL ALCALDE Fdo.: Patricio González García. Nº 3.410

ALGECIRAS

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo de dos mil uno, se aprobó el Pliego de cláusulas jurídicas, económicas y administrativas que ha de regir la subasta para la enajenación de la parcela municipal denominada "Los Guijos", sita en el Sector "Los Pastores", de 38.522,50 m2. Destinada a uso residencial. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/00, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia licitación por procedimiento abierto, mediante subasta por un periodo de VEINTISÉIS DIAS NATURALES, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de plicas.

OBJETO.- El objeto de esta licitación es la enajenación de la parcela municipal denominada "Los Guijos", sita en el Sector "Los Pastores", de 38.522,50 m2, destinada a uso residencial.

TIPO DE LICITACION.- Asciende a la cantidad de (146.375.000 ptas.+ I.V.A), CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS MAS IVA.

NOMBRE Y DIRECCION Y PRESENTACION DE OFERTAS.- Secretaría $General\ del\ Excmo.\ Ayuntamiento\ de\ Algeciras, sito\ en\ calle\ Alfonso\ XI, n\'um.\ 12, Tlf.$ 956 672711 y Fax: 956 672726.

FECHA DE RECEPCION DE OFERTAS: Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de 26 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, (excepto si el último día de plazo resultare ser Sábado o festivo, en cuyo supuesto la presentación tendrá lugar el primer día hábil siguiente) en horas de oficina.

APERTURA DE OFERTAS: La apertura tendrá lugar a los dos días hábiles siguientes al de la presentación (excepto si resultare ser Sábado en cuyo supuesto tendrá lugar el primer día hábil siguiente), a la hora que previamente se señale.

Algeciras 23 de Marzo de 2001. EL ALCALDE Fdo.: Patricio González

García Nº 3.411

EL GASTOR

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22

de marzo de 2001 el expediente de modificación de créditos 3/2001 (suplementos de créditos y créditos extraordinarios), se expone al público por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 158.2 y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de El Gastor, a 29 de marzo de 2001. EL ALCALDE. Fdo.: Aurelio Chaves Bermúdez.

UBRIQUE

EDICTO

Aprobado por la Gerencia Territorial de Cádiz del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2001, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y artículo 6 del Real Decreto 1.448/1989, de 1 de diciembre, se somete dicho Padrón a INFORMACION PUBLICA durante VEINTE DIAS HABILES a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular en su caso Recurso potestativo de reposición ante la Gerencia Territorial de Cádiz del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o Recurso Económico Administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días desde el siguiente al de finalización del periodo de información pública y sin que puedan simultanearse ambos procedimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se comunica el calendario de cobro en periodo voluntario del referido padrón. El periodo voluntario se inicia el día 1 de septiembre del año 2001 y finalizará el día 30 de noviembre del año 2001. Los contribuyentes podrán abonar las liquidaciones en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación en Ubrique (calle Moreno de Mora). Transcurrido el periodo voluntario de ingreso reseñado las deudas no satisfechas serán exigida por procedimiento de apremio devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y costas que se causen. Lo que se hace público para general conocimiento. Ubrique, 15 de marzo del año 2001. EL ALCALDE. Fdo.: José María Reguera Benítez. Nº 3.628

ALGECIRAS

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

DECRETO DE LA ALCALDÍA.- En la Ciudad de Algeciras a catorce de

Visto el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno 29/11/00, en el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Segundad de los Muros. Atendido que la Responsable Administrativa del Área de Urbanismo, por delegación de la Secretaria General, certifica que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna alegación al respecto. Considerando que durante el periodo de información pública, según el punto cuarto del citado Acuerdo Plenario, que textualmente dice: "En el supuesto de que no se formulen reclamaciones en el periodo de información pública, la citada Ordenanza quedará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo y, en tal supuesto, se procederá por la Alcaldía a publicar el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor transcurridos quince días desde la publicación en el citado diario oficial", y que no se han presentado alegaciones al mismo.

HE DISPUESTO: Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SEGURIDAD DE LOS MUROS, cuyo texto se adjunta a este decreto.

EL ALCALDE. Fdo.- Antonio P. González García. Ante mí. LA SECRETA-RIA GENERAL. Fdo.- Ana Nuñez de Cossio.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SEGURIDAD DE LOS MUROS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto de la ordenanza. Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la acreditación del cumplimiento del deber de los propietarios de mantener los muros de contención y cerramientos de parcelas y solares que puedan afectar a terceros o a la vía pública en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Con especial atención sobre aquellos que puedan afectar a terceros o a la vía pública, atendiendo a la finalidad fundamental de seguridad para las personas y los bienes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ambito de aplicación. Muros y cerramientos en cualquier clase de suelo de todo el término municipal: urbano, urbanizable o no urbanizable, tanto de uso público como privado.

ARTÍCULO TERCERO.- Participación ciudadana. Los órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el registro municipal correspondiente, tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los expedientes de su zona de influencia a que se refiere esta Ordenanza desde su personación en los mismos.

DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE MUROS

ARTÍCULO CUARTO.- Inspección técnica. Para el mejor cumplimiento y efectivo control del deber de mantenimiento de los muros y cerramientos en condiciones de seguridad constructiva, estos habrán de pasar en la forma y plazos establecidos en esta Ordenanza una inspección técnica que acredite su estado a tales efectos.

ARTÍCULO QUINTO.- Obligados. Corresponde la obligación de efectuar la inspección técnica de los muros y cerramientos a los propietarios de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- Capacitación para la inspección. La inspección técnica se llevará a cabo por profesionales titulados legalmente competentes para ello. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Muros sujetos a inspección

1. Los propietarios de los muros deberán efectuar la primera inspección técnica de los mismos dentro del año siguiente a aquél en que cumplan diez años desde su construcción u obra de rehabilitación que, por afectar en profundidad a la construcción, tenga un carácter equivalente.

2. Las subsiguientes inspecciones se realizarán dentro del año siguiente a aquél en que hayan transcurrido 5 años desde la anterior inspección.

ARTÍCULO OCTAVO.- Registro de edificaciones.

- 1. Se creará, dependiente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, un Registro informático de los muros y cerramientos sujetos a inspección técnica.
 - 2. En dicho registro se hará constar:
- a. Situación y estado del muro de cerramiento.
- b. Fecha de construcción, o de no constar, año aproximado
- c. Planos y cálculos de muros de cimentación.
- d. Las inspecciones técnicas realizadas y su resultado.
- e. En su caso, la subsanación de las deficiencias que, como consecuencia de las inspecciones técnicas se hayan realizado.
- 3. Es función del registro el control del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4º en los plazos señalados en el artículo 7º y Disposición Transitoria de esta Ordenanza. Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos e informativos en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO NOVENO.- Contenido de las inspecciones

- 1. Las inspecciones técnicas que se efectúen tendrán como mínimo el siguiente contenido
- a. Estado general del muro o cerramiento
- b. Estado de la cimentación
- c. Patologías que puedan afectar a la integridad de la edificación, como fisuras, desplomes, humedades, etc.
- d. Soluciones propuestas para subsanar las anomalías detectadas.
- 2. La inspección deberá de cumplimentarse según modelo oficial de cuestionario de inspección que se apruebe por el Consejo de Gerencia y deberá expresar si el resultado final de la misma es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Resultado de la inspección

- 1. El resultado de la inspección se comunicará por la propiedad, mediante copia del formulario de inspección debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente, a la Administración municipal, que hará constar en el Registro su carácter favorable o desfavorable.
- 2. Si el resultado de la inspección fuera desfavorable, el Registro remitirá el informe emitido a los servicios municipales competentes, que girarán visita de inspección y ordenarán lo que proceda de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. La subsanación de las deficiencias se hará constar igualmente en el Registro.
- 3. Aportación de nuevo informe en el que se certifique de la estabilidad y seguridad del muro o cerramiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Del cumplimiento de la obligación de efectuar la inspección.

- El procedimiento para exigir el deber de conservación de los muros y cerramientos, se podrá iniciar de oficio o a instancia de cualquier persona que tenga conocimiento de su incumplimiento.
- 2. El incumplimiento por el propietario de la obligación establecida en el artículo 4°, facultará a la Administración para requerir su cumplimiento en el plazo de un mes, salvo que se aprecien circunstancias de peligrosidad que justifiquen su presentación con la máxima urgencia.
- 3. El interesado habrá de acreditar el cumplimiento de la orden municipal con la aportación de certificado de seguridad.

ORDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Ordenes de Ejecución. Mediante las órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce su competencia en orden a aplicar la ordenación urbanística en vigor, a exigir el cumplimiento de los deberes de conservación en materias de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones y asegurar, en su caso, las decisiones que adopte en atención al interés público urbanístico y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Cumplimiento de las Ordenes de Ejecu-

- 1. Las Ordenes de Ejecución se cumplirán en sus propios términos.
- 2. El propietario de la edificación deberá liquidar el impuesto de Construcción, en los términos que establezca la Ordenanza Fiscal reguladora.
- Cuando se hubiere exigido proyecto técnico o dirección facultativa, no se considerarán concluidas las obras hasta tanto no se haya aportado certificado final de las mismas.
- En caso de incumplimiento de lo ordenado podrá procederse a su ejecución subsidiaria.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Actuaciones inmediatas.

- 1. Si un servicio municipal apreciare la existencia de un peligro grave e inminente, adoptará las medidas que estimare oportunas para evitarlo sin necesidad de acto administrativo previo y, sin perjuicio de que posteriormente se formalice la intervención.
- 2. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato, y podrán consistir en desalojos provisionales, clausura de inmuebles o partes de estos, apeos, apuntalamientos, demoliciones u otras análogas; debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima.
- Las actuaciones referidas en los números precedentes serán de cargo de la propiedad de la edificación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Infracciones. Constituirán infracciones en materia de conservación de muros y cerramientos, las siguientes conductas.

- 1. No disponer del pertinente certificado de seguridad o tenerlo caducado.
- 2. No presentar el certificado de seguridad al Ayuntamiento una vez requerido para hacerlo.
- 3. No realizar las obras necesarias que se pudieran indicar o describir en el certificado

y/o en el informe técnico municipal, en el término indicado.

- 4. No cumplir la orden de ejecución que adopte el Ayuntamiento en el plazo establecido.
- 5. Aquellas otras que se regulan en la Legislación Urbanística.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Sanciones. Las infracciones a las que se refiere esta Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo que establece la Ley, con las multas siguientes:

- 1. las infracciones descritas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, en la cuantía de 50.000 a 100.000 pesetas.
- 2. Las infracciones descritas en el apartado 3 del artículo anterior del 10 al 15% del coste total de la obra a realizar.
- 3. Las infracciones descritas en el apartado 4 del artículo anterior, del 15 al 20% del coste total de la obra a realizar.
- 4. Podrán imponerse un máximo de tres multas coercitivas del mismo importe.

Todo lo anterior se entiende, sin considerar la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios y con independencia de las posibles responsabilidades de orden penal.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA .- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7º, para cumplir la obligación establecida en el artículo 4º, se establecen los siguientes plazos máximos contados desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, según la antigüedad de la construcción de muros y cerramientos:

- Más de 100 años, anualmente
- Entre 30 y 50 años, a los tres años.
- Entre 10 y 30 años, a los cinco años.

En ningún caso esta disposición transitoria puede justificar el incumplimiento de la obligación de conservación y mantenimiento de la seguridad de las construcciones tal y como tiene previsto la legislación urbanística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

UNICA.- Mediante resolución motivada y graciable del órgano que la impuso, podrán condonarse todas o algunas de las multas impuestas de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, cuando una vez cumplido con lo ordenado, así lo solicitase el interesado, justificando debidamente la razón del retraso en su cumplimiento.

DÍSPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº 3 400

ROTA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el Reglamento Municipal del Servicio Público de Autotaxis, por acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día ocho de marzo de 2001, al punto 20°.1, de urgencias, y de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la total publicación de los mismos, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

Rota, a 16 de marzo del año 2001. EL ALCALDE. Domingo Sánchez Rizo. Firma.

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE AUTOTAXIS.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El Reglamento Municipal de Servicio Urbano e Interurbano data de Enero de 1985, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de Febrero de 1988. Desde su aprobación hasta la fecha, se han producido modificaciones, legislativas, económicas y sociales que hacen necesario acometer una nueva regulación de un sector, como el del taxi, dada su consideración de servicio público. Aunque los preceptos de la Ley 16/87. de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres referidos a los transportes urbanos fueron declarados inconstitucionales por Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 118/986, de 27 de Junio y, en consecuencia, nulos por afectar a materias sobre las que el Estado no tenía competencias, debe tenerse en cuenta que su Reglamento, aprobado por RD. 1211/90 de 28 de Septiembre, posteriormente modificado por el R.D. 1136/97, de 11 de Julio, reducía la categoría de las licencias municipales, únicamente, a la categoría de AUTO-TAXI, desapareciendo la anterior clasificación de clases A "auto-taxi", clase B "Auto-turismos" y clase C "especiales o de abono". Ante esta situación legislativa, y al no haberse dictado aún ningún Reglaemento por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesario regular con mayor detalle el sector mediante la presente reglamento municipal de acuerdo con las competencias que a los Ayuntamientos le atribuye la legislación vigente. Por otra parte, la necesidad de re-ordenación del servicio público del taxi en Rota, petición que desde antiguo viene realizándose por el propio sector afectado, dado el excesivo número de licencias municipales (76) para una población como Rota con 24.704 habitantes, hace necesaria acometer una nueva regulación en la que se no se pierda de vista la consideración del mismo como servicio público y se armonicen los intereses afectados, de forma que el esfuerzo que va a acometer la Administración Local en la racionalización del sector redunde, en definitiva, en una mayor calidad en la prestación del servicio.

Por todo ello es por lo que se propone el siguiente

REGLAMENTOMUNICIPAL DEL SERVICIO PUBLICO URBANO DE AUTO-TAXIS TITULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Artículo 1º.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto la ordenación del servicio público de transporte urbano de viajeros con vehículo de turismo que discurran por suelo clasificados como urbanos o urbanizables, con arreglo a la legislación urbanística, o que estén dedicados a unir núcleos urbanos diferentes situados dentro del término municipal de Rota.

Artículo 2º.- Competencia municipal. Al tratarse de un servicio público, corresponde al Iltmo. Ayuntamiento de Rota, a través de sus órganos competentes, el